

de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/786/87, promovido por don Francisco Pérez Guillermo y otros, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a los recurrentes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pérez Guillermo, don Emilio Lozano Ton Kin, don Rafael Alvarez-Ossorio García-Borbolla, don Hechor López López, don José Antonio Alvarez Gómez, doña María Elena Esteller Montesinos, don Rafael Aguilar Alenda y don Cándido Martínez Petrel, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 6 de agosto de 1987, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la de 11 de junio de 1987, que a su vez había denegado el recurso de alzada presentado frente a la de 11 de julio de 1986, del Subsecretario de dicho Departamento, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando el derecho de los recurrentes a los que se les suspendió cautelarmente de empleo y sueldo, a que por la Administración demandada se les indemnice en las cantidades retributivas, que no les fueron abonadas según las certificaciones aportadas en esta vía jurisdiccional, emitidas por la Dirección del hospital Santa María del Rosell de Cartagena el 4 de diciembre de 1992; sin costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos dispuestos en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18622 *ORDEN de 1 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.066, promovido por don Benito Belenguer Herrero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 320.066, interpuesto por don Benito Belenguer Herrero contra la Orden de 30 de marzo de 1989, del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se resolvía el concurso para provisión de puestos de trabajo en el INSERSO, convocado por Orden de 28 de diciembre de 1989, y contra Resolución de 8 de enero de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella Orden, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de abril de 1993, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Benito Belenguer Herrero contra la resolución del Ministerio de Asuntos Sociales desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 30 de marzo de 1989, del mismo Ministerio, anulando los actos administrativos referenciados por ser contrarios al ordenamiento jurídico, reconociendo al recurrente el puesto de trabajo de Administrador de la Residencia de Teruel, que instó en el concurso de puestos de trabajo convocado por Orden de fecha 28 de diciembre de 1989, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 1 de julio de 1993.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

BANCO DE ESPAÑA

18623 *RESOLUCION de 14 de julio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 14 de julio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	134,445	134,715
1 ECU	151,870	152,174
1 marco alemán	77,849	78,005
1 franco francés	22,776	22,822
1 libra esterlina	200,660	201,062
100 liras italianas	8,433	8,449
100 francos belgas y luxemburgueses	377,284	378,040
1 florín holandés	69,181	69,319
1 corona danesa	19,981	20,021
1 libra irlandesa	187,753	188,129
100 escudos portugueses	80,777	80,939
100 dracmas griegas	57,048	57,162
1 dólar canadiense	104,749	104,959
1 franco suizo	88,219	88,395
100 yenes japoneses	123,936	124,184
1 corona sueca	16,859	16,893
1 corona noruega	18,267	18,303
1 marco finlandés	23,101	23,147
1 chelín austríaco	11,060	11,082
1 dólar australiano	91,329	91,511
1 dólar neozelandés	73,945	74,093

Madrid, 14 de julio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

18624 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa generador de aire caliente fabricado por «Metalúrgica Manlleuense, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Manlleu (Barcelona).*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Metalúrgica Manlleuense, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Fontcuberta, 32 y 36, municipio de Manlleu, provincia de Barcelona, para la homologación de generador de aire caliente de uso industrial, fabricado por «Metalúrgica Manlleuense, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Manlleu;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General de Ensayo y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 97.016/456, y la Entidad de inspección y control «Eca, Sociedad Anónima», por certificado de clave 133/048, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo

presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible, y las ITC-MIE-AG-20 y MIE-AG-9;

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGZ8003, con fecha de caducidad el día 19 de febrero de 1995, disponer como fecha límite el día 19 de febrero de 1995 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado/s las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Met-Man», modelo MM 15.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 17.

Marca «Met-Man», modelo MM 20.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 23.

Marca «Met-Man», modelo MM 25.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 29.

Marca «Met-Man», modelo MM 30.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 34.

Marca «Met-Man», modelo MM 40.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 46.

Marca «Met-Man», modelo MM 50.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 58.

Marca «Met-Man», modelo MM 60.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 69.

Marca «Met-Man», modelo MM 70.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 81.

Marca «Met-Man», modelo MM 80.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 93.

Marca «Met-Man», modelo MM 90.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 104.

Marca «Met-Man», modelo MM 105.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 122.

Marca «Met-Man», modelo MM 120.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 139.

Marca «Met-Man», modelo MM 140.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 162.

Marca «Met-Man», modelo MM 160.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 186.

Marca «Met-Man», modelo MM 175.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 203.

Marca «Met-Man», modelo MM 200.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 232.

Marca «Met-Man», modelo MM 225.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 261.

Marca «Met-Man», modelo MM 250.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 290.

Marca «Met-Man», modelo MM 275.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 319.

Marca «Met-Man», modelo MM 300.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 348.

Marca «Met-Man», modelo MM 325.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 378.

Marca «Met-Man», modelo MM 350.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 407.

Marca «Met-Man», modelo MM 400.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 465.

Marca «Met-Man», modelo MM 450.

Características:

Primera: GN/GLP.

Segunda: 20/30.

Tercera: 523.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 19 de febrero de 1993.—Por autorización del Director general de Seguridad Industrial, el Jefe del Servicio de Homologaciones, Ramón Pons Canaleta.

18625 RESOLUCION de 6 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el registro de envase jerricán de plástico Reyde 5L-Coex Ciba/6C para el transporte de mercancías peligrosas por carretera TPC, ADR-90, RID, IMDG, OACI (envase combinado), fabricados por «Reyde, Sociedad Anónima», en Sant Boi del Llobregat.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Joventud, 23, de Sant Boi del Llobregat, municipio de Barcelona, para la homologación de envase jerricán de plástico Reyde 5L-Coex Ciba/6C para el transporte de mercancías peligrosas por carretera TPC, ADR-90, RID, IMDG, OACI, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña ha emitido dictamen favorable con número 114.555, y la EIC-ENICRE ECA, Entidad colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima, mediante informe, certificado y actas con clave SI-2502-CC, ha hecho constar que el tipo presentado

cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden del Ministerio de Industrias y Energía de 17 de mayo de 1986, por la que se dictan normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto homologar e inscribir el citado producto con la contraseña H-201 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de envase o embalaje.

Segunda. Descripción: Volumen total: Unidades: m³.

Tercera: Material utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Reyde 5L-Coex», modelo Ciba/6C.

Características:

Primera: Jerricán de plástico.

Segunda: 0,0055.

Tercera: Multicapa coextrusionado a base de polietileno de alta densidad y material barrera (etil vinil-alcohol o poliamida).

Materias a transportar:

Clase 3:

Materias líquidas inflamables clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.301 del ADR y TPC y 301 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto las materias del 31.º c) y 32.º c) que desprendan CO₂ y NO₂.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje 303, 305, 306, 307, 308, 309 y 310.

Clase 5.2:

Peróxidos orgánicos de los apartados 1.º al 7.º; 8.º b), 9.º b), 10 al 12.º, 13.º b), 14.º al 16.º, 17.º b) y 18.º al 22.º (grupo A).

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 515.

Clase 6.1:

Materias líquidas tóxicas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.601 del ADR y TPC y 601 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto el dimetilaminoborano del 12.º b).

Para el transporte aéreo están autorizados las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 612, 618 y 620.

Clase 8:

Materias líquidas corrosivas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.801 del ADR y TPC y 801 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto materias de los apartados 61.º y 62.º.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 813, 820 y 821.

Condiciones especiales para el transporte aéreo

Al no ir provisto este embalaje de material absorbente, las materias clasificadas en el grupo de embalaje II sólo están autorizadas a ser transportadas en aeronaves de carga (artículo 5.0.16 del Reglamento sobre Mercancías Peligrosas anexo A a la resolución 618 de IATA-DOC-9284-AN/905 edición 1991-1992, OACI).

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de mayo de 1986, por la que se dictan normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 6 de mayo de 1993.—Por autorización del Director general de Seguridad Industrial, el Jefe del Servicio de Homologaciones, Ramón Pons Canaleta.